

muchos que, no saben ni quieren echar agua al vino.

He aquí los fallos que copiados íntegramente dicen así:

«Con fecha de ayer adoptó esta Administración el siguiente acuerdo:

»Resultando que D. Ramón Sobrevía reclamó ante esta Administración contra los adeudos de derechos de consumos sobre dos introducciones de vino que le exigieron en el fielato de Granollers el día 16 de Enero último ya que en una de ella por 240 litros le cobraron diez Pesetas y en la otra por trescientos le exigieron diez y siete con cincuenta centimos, de donde se desprende que el tipo de gravamen varia según los grados que contiene el vino, puesto que en las papeletas se consignan 11 grados en el primero y 14 el segundo.

Resultando que reclamado informe de la Alcaldía esta manifestó que el Ayuntamiento en sesión de 29 de Diciembre del pasado año acordó establecer una tarifa con distintos tipos de adeudo de derechos de consumos sobre los vinos, según fuera la graduación de estos, inspirándose en los artículos 5.º del reglamento del impuesto de 11 de Octubre 1898, que aún cuando se refiere á los alcoholes y aguardientes entendiéndose que debía incluirse á los vinos y por entender que de este modo se evitaba la mixtificación de la especie que pudiera ser empleada por industriales de mala fé adicionando agua al vino introducido con superior graduación alcohólica.

»Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Diciembre último no puede prosperar porque carece de facultades para alterar por sí los tipos de gravamen á que deben sujetarse las introducciones de especies destinadas al consumo, á menos que oportunamente hubiese obtenido la autorización del Gobierno conforme á las disposiciones del artículo 11 del Reglamento del impuesto de consumos en relación con el artículo 9 de la ley del 7 de Julio de 1888.

»Considerando que ninguna aplicación tiene al caso presente el artículo del mismo reglamento el cual se refiere á la exacción del impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y licores, según sean sus graduaciones, pero no sobre los vinos, los cuales deben satisfacer el tributo bajo un solo tipo porque así aparecen en la tarifa Oficial unida al Reglamento.

»Considerando que en la tarifa que la suprimida Administración de Hacienda de esta Provincia aprobó para Granollers en 12 de Diciembre del último año con aplicación al corriente, se consignaron como tipo de gravamen sobre los vinos de todas clases cinco pesetas de derechos del Tesoro por cada unidad de 100 litros más tres pesetas cincuenta centimos por recargo municipal ó sea un total de ocho pesetas cincuenta centimos; esta Administración ACUERDA que debe ANULARSE el ACUERDO MUNICIPAL YA REFERIDO DE 29 de DICIEMBRE y PREVENIR AL AYUNTAMIENTO DE GRANOLLERS QUE NO HA PODIDO NI PUEDE EXIGIR POR DERECHOS DE CONSUMO SOBRE LOS VINOS DE TODAS CLASES que se introduzcan en aquella población DURANTE EL CORRIENTE AÑO, OTRAS CANTIDADES QUE LAS CONSIGNADAS EN LA TARIFA APROBADA EN 12 del expresado mes.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y el del interesado;

advirtiendo á todos que pueden promover recurso de alzada ante la Delegación de Hacienda de esta provincia dentro del termino de 15 días.

Remítame en el plazo de tercer día las diligencias de notificación.

Barcelona 21 de Marzo de 1911.»

«Con fecha 27 del mes actual adoptó esta Administración el siguiente acuerdo:

Resultando que D. RAMON SOBREVIA y VILA la instancia de 28 de Septiembre pasado reclama contra el debito que le exige la agencia ejecutiva del ayuntamiento de Granollers por el impuesto de consumos correspondientes á unas introducciones de alcohol verificadas en el año 1909, manifestando que cuantas introducciones de aquellas especies tiene verificadas, lo fueron satisfaciendo el impuesto de consumos en el momento de la introducción como lo exige el reglamento del ramo.

Resultando que reclamado informe de la Alcaldía, lo evacuó manifestando que de los antecedentes de la administración de consumos aparecen introducciones de alcohol efectuadas por el Sr. Sobrevía en 9 y 10 de Agosto y 26 de Septiembre de 1909 pasando la especie por los fielatos; que los empleados accediendo á una simple indicación del carretero admitieron la libre entrada sin el previo pago por considerar solvente al dueño; que como este no satisfizo los derechos al ser requerido y ante la resistencia pasiva que opuso, se resolvió que se exigiese el pago por la vía ejecutiva de apremio.

Considerando que según el artículo 49 del reglamento del impuesto de consumos los fielatos reconocerán y adeudarán las especies que concurren á ellos al entrar ó al salir estas de los mismos y no existe en el mismo precepto alguno que autorice la demora en el pago de los derechos correspondientes á las introducciones que se verifiquen.

Considerando que ante la negativa del Sr. Sobrevía á satisfacer el supuesto débito por manifestar que siempre pagó los derechos al verificar las entradas de alcohol, ha debido justificarse aquel con documentos fehacientes y no con simples manifestaciones y menos aún procedía exigir el pago por el procedimiento de apremio sin existir antes un crédito liquidado y reconocido.

Considerando que si los empleados de consumos faltaron á su deber declarando libres las entradas de especies sin satisfacer los derechos, de estos son ellos responsables; ESTA ADMINISTRACION ACUERDA QUE NO PROCEDE EXIGIR AL Sr. SOBREVIA EL PAGO DE LO QUE SE PRETENDE.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y el del Sr. SOBREVIA; advirtiéndole que puede recurrir en alzada ante la Delegación de Hacienda de esta provincia dentro del termino de quince días.

Remítame en el plazo del tercer día las diligencias de notificación.

Dios guarde á V. muchos años.

Barcelona 29 de Octubre de 1910.»

Resulta que la tarifa acordada por el Ayuntamiento actual es la de 8'50 pesetas los cien litros esto es 5 pesetas para el Estado y 3'50 para el Municipio, ó sea exactamente la misma tarifa impuesta por los Ayuntamientos anteriores.

Ante la enormidad de que vinos de muy

distinta graduación pagásen la misma tarifa, con lo cual los industriales que saben manifestar el vino podían entrar determinada cantidad de vino de alta graduación y aumentarla después de entrada hechándole agua, y así pagaban, por ejemplo los derechos de consumo de una carga de vino y vendían después doble cantidad del mismo líquido convenientemente bautizado, en cambio los consumidores de buena fé entraban vino de graduación inferior y no expendían más que lo que habían entrado habiendo satisfecho el correspondiente impuesto de consumos; ante esta enormidad decimos, el Ayuntamiento inspirándose en un criterio de justicia estableció una tarifa variada, según fuese la graduación de los vinos.

La prueba de que no se trataba de favoritismos ni de parcialidades, está en que el recurrente Sr. Sobrevía aconpañados recibos á su nombre librados el mismo día y con arreglo á distinta tarifa según la correspondiente graduación de los vinos.

Respecto al segundo, dígan en conciencia cuantos industriales tributan directamente por consumos, si en la época á que se refiere el recurso pagaban los derechos en el momento de la introducción, ó si por el contrario satisfacían el impuesto en el respectivo domicilio y cuando pasaba á cobrarlo un empleado nombrado Recaudador á dicho fin, cargó que por cierto está suprimido del presupuesto actual.

En vista de estos antecedentes juzgue el público de la buena fé de unos y otros y observe á través de todos estos recursos la gestión de quienes no vacilan en procurar por una parte que el Ayuntamiento quede imposibilitado de percibir derechos adeudados, mientras que por otra no vacilan tampoco en obligar á que todos los tratantes en vino paguen por una tarifa máxima pudiendo hacerlo por otra equitativa si la pasión y el despecho de los deshauciados de la administración no sacrificasen el interés general á la conveniencia de un particular.

## Cosas y casos

Se nos ha asegurado que para contrarrestar cierta campaña que hacen los gremios de esta villa contra el Ayuntamiento, algunos particulares han ofrecido á éste, local y personal apto para la instalación de mesas reguladoras donde se expendan, en beneficio del pueblo, vinos y aceites de calidad superior y á precios sin competencia.

¡Duro y á la cabeza! Esta sería la manera de enseñar á ciertos «traficantes», como ha de tratarse al pueblo; y no robándole haciéndole pagar por buenos artículos de primera necesidad paradójicamente alterados y mixtificados.

Imp. Garrell —Granollers